



OFICIO ORD. N° 1973

ANT.: Oficio N°E7392, de fecha 02 de mayo de 2022, de don David Ibaceta Medina, Director General del Consejo para la Transparencia.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 23 MAY 2022

DE : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

**A : DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En atención a su oficio señalado en el antecedente, mediante el cual requiere se informe respecto de la publicación de datos efectuada por el Servicio Electoral en su página web, los días 27 y 28 de abril del presente, señalo lo siguiente:

En primer lugar, cabe señalar que comprendemos la preocupación que el hecho sobre el cual se consulta ha despertado. Es por ello y con el objeto de esclarecer a la brevedad posible lo sucedido y tomar las medidas pertinentes, que el Servicio Electoral, mediante la declaración pública de su Consejo Directivo a que refiere en su presentación, reconoció el mismo día del incidente, esto es el 28 de abril, que, respondiendo a una solicitud formulada vía transparencia, se adelantó la publicación en la sección denominada "Estadísticas de Datos Abiertos" del sitio web del Servicio Electoral de un archivo sobre la participación electoral de las elecciones realizadas en mayo del año 2021 que contenía a todos los electores del padrón de dicha elección (14.900.190 electores), indicando edad, sexo, comuna, afiliación al partido político, pueblo originario y la condición de haber o no votado en dicho proceso. Adicionalmente y en forma incorrecta se incluyó también el número de rol único nacional de los electores.

Este es un archivo que no constituye una base de datos, sino que un documento que el Servicio Electoral prepara después de cada proceso electoral desde el 2012, revisando los padrones de las mesas de votación e identificando si los electores votaron o no, con el propósito de poner a disposición dicha información en forma anonimizada de la ciudadanía en general y en especial de las universidades chilenas para el estudio de la participación electoral y, a partir de ello, formular políticas para el aumento de dicha participación.



Obviamente, el objeto era preparar un archivo con la información sociodemográfica y de participación electoral de los electores que sirviera para fines estadísticos, siendo anónimo, de tal forma que no se pudiera identificar a ningún elector. Así se ha procedido en las elecciones anteriores de los años 2012, 2013, 2016, 2017 y 2020, de lo que dan cuenta los archivos que se encuentran disponibles en el sitio referido.

En ese orden de consideraciones, cabe señalar que se trató de una publicación que contenía una parte que no debía ser pública, como ya se ha dicho, la que estuvo disponible en la página web institucional durante aproximadamente 22 horas, entre el 27 y 28 de abril, y no constituye una filtración de datos.

Habiendo tomado conocimiento de estos hechos, el mismo día 28 de abril, el Consejo Directivo, instruyó al Director que suscribe la sustanciación de un sumario administrativo, con el propósito de establecer las responsabilidades administrativas correspondientes, iniciándose dicho procedimiento al día siguiente.

Adicionalmente, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, luego de tener mayor información, en su sesión ordinaria más próxima, esto es, el día 4 de mayo, acordó unánimemente que se pusieran los antecedentes a disposición del Ministerio Público mediante la presentación de la respectiva denuncia, con la finalidad que se establezca la existencia o no de eventuales delitos, lo que se efectuó el día 5 de mayo. En relación con lo anterior, cabe hacer presente que, según nuestros controles, se verificó un total de 116 ingresos al sitio en el cual se encontraba el link que permitía la descarga de la información. El número de descargas se encuentra en investigación, las que en todo caso fueron bastante inferiores a la de los ingresos ya señalados, contemplándose entre aquellas, las verificaciones efectuadas por personal del Servicio Electoral después de haber sido informados del error y con el objeto de comprobar la presencia del RUN en el archivo.

Respecto de la información de los números de IP que hayan descargado la información publicada, se espera sea proporcionada por la investigación que se realice por parte de la fiscalía.

Ahora bien, en el entendido que no se trata de una filtración, sino de haber subido a la web un archivo con la columna de RUN de forma errónea, el procedimiento que se debió utilizar es el protocolo de publicación de datos en la web con el que cuenta el Servicio. Actualmente, la revisión de su cumplimiento es parte del sumario administrativo y, eventualmente, de la investigación que efectúe la fiscalía.



Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral en su sesión del 28 de abril, encargó a la Dirección Nacional una revisión completa de todos los procedimientos que digan relación con la custodia y publicación de archivos, bases de datos e información reservada.

En esa misma línea de acción, el Servicio Electoral extendió una invitación a vuestra Institución con la finalidad de intensificar una agenda de trabajo relativa al tratamiento de datos.

Por su parte, con fecha 4 de mayo, el mismo Consejo instruyó a la Dirección la suspensión de la entrega de nueva información que no sea obligatoria de conformidad a la ley, mientras no se efectúe la revisión señalada precedentemente.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en nuestras políticas de gestión de riesgos y de seguridad de la información, se abordarán las acciones y planes de tratamiento necesarios que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información crítica del Servicio Electoral.

Expresado lo anterior, corresponde hacer presente que la principal base de datos del Servicio Electoral corresponde al Registro Electoral. Hasta el año 2012 dicho registro era público y cualquier ciudadano podía pedir una copia completa del mismo, financiando el medio de reproducción (CD). Además, contenía datos personales y en algunos casos datos sensibles.

La reforma legislativa del año 2012 estableció que el conocimiento del Registro Electoral se hacía a través de los padrones electorales con ocasión de cada elección o plebiscito. Se estableció en la Ley N°18.556 que los padrones electorales de cada elección y la nómina de electores inhabilitados, una vez auditados, son públicos. Se estableció, además, la obligación del Servicio Electoral de publicarlas en su página web con los datos de: nombre, run, sexo, domicilio electoral, y los antecedentes de la mesa y circunscripción electoral, comuna, región, como también la condición de estar o no habilitado para sufragar. No se publicaban los datos del registro como fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión y la causa de cualquier inhabilidad que suspendiera su derecho a sufragio.



Por su parte, se estableció también la obligación de entregar a los partidos políticos archivos computacionales en formatos de general aplicación, del padrón electoral y la nómina de inhabilitados con los datos señalados en el párrafo anterior.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la Ley N°21.311, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 2021, eliminó de la publicación del padrón en la web del Servicio el run y el domicilio electoral, pero lo mantuvo en la entrega a los partidos políticos. A su vez, dicha ley estableció la publicación de personas mayores de 90 años que no hubieran obtenido cédula de identidad o pasaporte en los últimos once años y que no hubieran votado en las dos últimas elecciones generales, para informarlos de que serían excluidos del padrón electoral de la elección correspondiente.

A su turno, la Ley N°21.298, que modificó la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes, incorporó entre otras, la disposición Cuadragésima Tercera Transitoria, denominada “De la participación de los pueblos indígenas en la elección de convencionales constituyentes”, que dispuso en la materia que: *“Para los efectos del ordenamiento del proceso, el Servicio Electoral identificará a los electores indígenas y al pueblo al que pertenecen, en el padrón a que se refiere el artículo 33 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral...”*

El propósito de estas publicaciones es informar a los electores y partidos políticos del contenido del padrón electoral y nómina de inhabilitados con el objeto de que tanto electores, como partidos, puedan ejercer reclamaciones ante la justicia electoral, respecto de la ausencia de electores con derecho, como de la presencia de electores en el padrón incorrectamente incluidos.

Cabe hacer presente que la Ley N°18.556 sanciona como delito el uso comercial de los datos del registro o de los padrones electorales y el uso para otros fines de los establecidos buscando beneficio o rédito.

Por otro lado, el Servicio Electoral también mantiene una base de datos correspondiente al Registro de Afiliados y Adherentes a partidos políticos, respecto de la cual se debe mantener reserva por disposición constitucional. Sin embargo, cada partido político tiene derecho a conocer la base de sus afiliados. También




cualquier afiliado puede solicitar al Servicio la nómina completa de afiliados a su partido con los siguientes datos: nombre, run, fecha de nacimiento, sexo y domicilio electoral con indicación de la comuna y circunscripción electoral.

En relación con lo anterior, cabe señalar que esta Institución solicitó en su oportunidad la inscripción de los bancos de datos personales a su cargo, al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante Oficio Ordinario N°0066, de fecha 2 de enero de 2019, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

Finalmente, el Servicio Electoral se encuentra comprometido en seguir entregando a la ciudadanía, como lo ha venido haciendo permanentemente, las garantías para la realización de procesos electorales con los estándares más altos a nivel mundial, por lo que estamos ejecutando las acciones necesarias para asegurarle a la ciudadanía que hechos como este no se repitan en el futuro.

Saluda atentamente a usted,


CCL/CGP/EMZ/KMD/vbv

Distribución:

- Consejo para la Transparencia
- Consejo Directivo
- Dirección
- Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral
- División de Control y Gestión Institucional
- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes




RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR